



**Agencia
Nacional de Minería**

OTROSÍ No. 3 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. ANM-844-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ENEVAL SAS

GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 71710429, actuando como VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 2063 del 8 de agosto de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No. 1669 del 11 de agosto de 2025, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024, modificada parcialmente por la Resolución No. ANM-2069 del 11 de agosto de 2025, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la AGENCIA, y por la otra, **ENEVAL SAS**, identificado con Nit: 901.435.513-2, Representada legalmente por **SEBASTIAN RIOS GARCIA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.018.425.842, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado prorrogar la suspensión del contrato de interventoría No. ANM-844-2025, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No.3 al Contrato **ANM-844-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que, LA AGENCIA y EL CONTRATISTA, suscribieron el 14 de noviembre del 2025, el contrato ANM-844-2025, que tiene por objeto lo siguiente: "(REALIZAR LA INTERVENTORÍA PARA ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ESTACIONES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO DE LA ANM LINEA PAA 300008625.)"
- 2) Que, el valor total del contrato estimado para la ejecución del contrato es hasta la VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$25.226.453), incluido IVA y además costos directos, indirectos y todos los impuestos a que haya lugar.
- 3) Que, la FORMA DE PAGO, La ANM pagará al Contratista el valor del contrato en montos parciales de acuerdo con las actividades realizadas, previa aprobación y recibo a satisfacción de la supervisión designada por la ANM, así:
 - A. Pago Mensual: Corresponderá. al reconocimiento y reembolso de los costos directos de personal y otros costos directos aprobados por la Agencia y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Se contempla la entrega de un informe consolidado que detalle las actividades desarrolladas por cada profesional, el cual servirá como soporte para la validación del período facturable Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato.

En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por LA AGENCIA a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por LA AGENCIA. Las actas de costos deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente de la AGENCIA las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por la AGENCIA y se pagarán dentro de los



**Agencia
Nacional de Minería**

OTROSÍ No. 3 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. ANM-844-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ENEVAL SAS

cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas o devoluciones que formule la AGENCIA. La AGENCIA verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal pagados por la ANM, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto. El Supervisor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del INTERVENTOR de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, Resoluciones 666 y 679 de 2020.

- B. Liquidación: Corresponderá al DIEZ (10%) del valor total de Interventoría. Se pagará una vez sea remitido el formato de acta de liquidación del contrato de interventoría, así como la entrega de la documentación necesaria para adelantar el trámite de liquidación del contrato de obra, previo cumplimiento de las siguientes actividades:

Recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato, previamente aprobadas por la Interventoría y recibidas a satisfacción por el supervisor de la ANM. • Informe final de la Interventoría. • Entrega del archivo organizado de la Interventoría, tal como se describe en las obligaciones respecto del Contrato de Interventoría. • El recibo a satisfacción, por parte del supervisor de la ANM, de los trabajos objeto de Interventoría, incluida la radicación del acta de liquidación del contrato de obra. • Entrega de la documentación necesaria para adelantar el trámite de liquidación del Contrato de Interventoría. • Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista de Interventoría canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.

- 4) Que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN** se estableció así: *“será de un (1) mes y medio (0,5) o hasta el 15 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución de este”*
- 5) Que, mediante el Acta de Suspensión suscrita el 12 de diciembre de 2025, las partes acordaron interrumpir la ejecución debido a dificultades logísticas y de suministro propias de la temporada de fin de año, fijando el reinicio automático para el 16 de febrero de 2026 y finalización el 19 de febrero de 2026.
- 6) Que, mediante memorando No. 20265501148403 del 12 de febrero de 2026, OCTAVIO SERRANO SUÁREZ - COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, solicitó la prórroga del contrato hasta el 25 de marzo. En atención a dicha solicitud, se suscribió el Otrosí No. 1, el cual fue publicado en la plataforma transaccional SECOP II el 16 de febrero de 2026.
- 7) Que mediante memorando 20265501150293 del 25 de marzo de 2026, OCTAVIO SERRANO SUAREZ Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos solicita adicionar el contrato en TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS M/CTE (\$30.139.012) y prorrogar el plazo de ejecución hasta el 09 de mayo de 2026.



**Agencia
Nacional de Minería**

OTROSÍ No. 3 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. ANM-844-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ENEVAL SAS

- 8) Que, mediante el Acta de Suspensión suscrita el 08 de mayo de 2026, las partes acordaron interrumpir la ejecución del contrato desde el 08 de mayo hasta el 27 de mayo de 2026, debido al deber de análisis de la adición y prórroga de conformidad a los ítems no previsto señalados por el contratista y la interventoría, fijando el reinicio automático para el 28 de mayo de 2026.
- 9) Que, mediante memorando No. 20265501153153 del 27 de mayo de 2026, GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO Vicepresidente Administrativo y Financiero en calidad de supervisor solicita adición y prórroga del contrato, teniendo en cuenta lo siguiente: *“En mi calidad de supervisor del contrato de interventoría ANM-844-2025 suscrito con la firma ENEVAL SAS, y conforme a la solicitud remitida por esta mediante comunicado ANM-INT-022, me permito solicitar el trámite de Prórroga No. 3 y Adición No. 1 del contrato en mención, bajo los siguientes fundamentos técnicos y jurídicos:*

ANTECEDENTES

Que, el 18 de noviembre de 2025, se suscribió el contrato de interventoría ANM-844-2025, con el objeto de “EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ESTACIONES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO DE LA ANM LÍNEA PAA 300008725”.

Que, el plazo de ejecución del contrato se estableció inicialmente por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Que, mediante Acta de Suspensión suscrita el 12 de diciembre de 2025, las partes acordaron interrumpir la ejecución.

Que, mediante Otrosí No. 1 se prorrogó el plazo de ejecución teniendo en cuenta la suspensión realizada fijando como fecha de terminación el 25 de marzo de 2026

Que, mediante Prórroga No. 2, se prorrogó el plazo en cuarenta y cinco (45) días calendario, fijando como nueva fecha de terminación el 09 de mayo de 2026 y se adicionó en TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS M/CTE (\$30.139.012)

Que, el 08 de mayo de 2026, se suscribió Acta de Suspensión por el término de veinte (20) días calendario con el fin de tramitar las adiciones correspondientes a los ítems no previstos del proyecto.

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

Que, actualmente se encuentra en trámite y debidamente sustentada la Prórroga No. 3 y Adición No. 1 al contrato de obra principal No. ANM-839-2025, a través de la cual se otorgan veintisiete (27) días calendario adicionales y una adición en valor por \$139.928.264 para la ejecución de mayores cantidades e ítems no previstos en las sedes de El Zulia, Nobsa y Jamundí.



**Agencia
Nacional de Minería**

OTROSÍ No. 3 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. ANM-844-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ENEVAL SAS

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), los contratos de interventoría están sujetos al principio de accesoriedad, el cual establece que “los contratos de interventoría se prorrogarán por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia”.

Que, en consecuencia, resulta técnica y legalmente imperativo adicionar y prorrogar el contrato de interventoría, garantizando así la presencia del personal profesional, la vigilancia y el control técnico, administrativo y financiero ininterrumpido hasta el recibo final a satisfacción de las obras.

Que, para amparar financieramente esta extensión, la firma ENEVAL SAS presentó la oferta económica (Oficio ANM-INT-022) estructurada sobre los salarios base y el factor multiplicador (2.20) pactados desde el origen del contrato, arrojando el siguiente presupuesto para los 27 días adicionales:

A.COSTOS DEL PERSONAL DE INTERVENTORIA						
PERSONAL PROFESIONAL	SALARIO BASICO COTIZADO X MES	VALOR POR DIA = VALOR MES /30	CANTIDAD PROFESIONALES	No. DE DIAS	% DEDICACION HOMBRE/MES	TOTAL PARCIAL
Coordinador de Interventoria	\$ 2.531.340,00	\$ 84.378,00	1	27	50%	\$ 1.139.103,00
Inspector de Interventoria	\$ 1.808.100,00	\$ 60.270,00	3	27	100%	\$ 4.881.870,00
SUBTOTAL						\$ 6.020.973,00
FACTOR MULTIPLICADOR						\$ 2,20
SUBTOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS						\$ 13.246.140,60
B.OTROS COSTOS						
CONCEPTO		COTIZACION INICIAL A 45 DIAS	VALOR POR DIA = VALOR COTIZADO/45 DIAS		No. DE DIAS	TOTAL PARCIAL
GASTOS DE TRANSPORTE (SIN CAMBIOS)		\$ 3.250.000	\$72.222,22		27	\$ 1.949.999,94
C. TOTAL						
SUBTOTAL						\$ 15.196.140,54
IVA 19%						\$ 2.887.266,70
TOTAL ADICIÓN						\$ 18.083.407,00
VALOR CONTRACTUAL						\$ 55.365.465,00
TOTAL CONTRACTUAL+ADICION						\$ 73.448.872,00

Para cubrir el compromiso financiero de la adición de recursos solicitados se emite por parte de la entidad CDP 100426 anexo al presente documento.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN Y ADICIÓN

ADICIÓN EN VALOR: Adicionar el valor del contrato en la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$18.083.407,00), respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) correspondiente emitido por la entidad. En consecuencia, y con el fin de garantizar la culminación integral del proyecto bajo el respectivo seguimiento técnico y administrativo, se solicita formalizar una adición en valor y una prórroga de veintisiete (27) días calendario aplicable al Contrato de Interventoría No. ANM-844-2025.



**Agencia
Nacional de Minería**

OTROSÍ No. 3 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. ANM-844-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ENEVAL SAS

Teniendo en cuenta que el contrato fue suspendido el 08 de mayo de 2026 por un término de 20 días, las labores se reiniciarán el 28 de mayo de 2026 extendiendo el tiempo de vigilancia ininterrumpida hasta fijar como nueva fecha de terminación definitiva el 24 de junio de 2026.

En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de interventoría continúan vigentes en lo que no resulte contrario a la presente solicitud.

- 10) Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: *“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.”* (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación máxime si se tiene en cuenta que con la modificación solicitada se propende por garantizar el cumplimiento de la Oficina de Tecnologías e Información.
- 11) Que de acuerdo con la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado las modificaciones al contrato estatal deben hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes: *“De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.”*
- 12) Que de conformidad con el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, consagra la obligatoriedad de la "Continuidad de la interventoría", estableciendo que “Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993
- 13) Que, las partes declaran que la presente modificación contractual se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.



**Agencia
Nacional de Minería**

OTROSÍ No. 3 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. ANM-844-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ENEVAL SAS

- 14) En mérito de lo expuesto, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No. 3 al contrato **ANM-844-2025**, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA - PRORROGAR: Prorrogar el contrato ANM-844-2025 por VEINTISIETE (27) días calendario es decir hasta el 24 de junio del 2026. En consecuencia, la Cláusula Segunda relativa a la duración del contrato quedará de la siguiente manera:

*“**SEGUNDA. – DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 24 de junio de 2026, contados a partir del día en que se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato”.*

SEGUNDA – ADICIONAR: el valor del Contrato ANM-844-2025, en la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$18.083.407,00) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. En consecuencia, el valor del contrato quedará de la siguiente manera:

*“**TERCERA VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$73.448.872)” M/CTE.** incluido IVA y además costos directos, indirectos y todos los impuestos a que haya lugar*

TERCERA-GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a notificar el presente otrosí a la compañía aseguradora que expidió la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, la cual garantiza el cumplimiento del contrato, objeto del presente otrosí.

CUARTA- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Memorando 20265501153153 del 27 de mayo de 2026. 2) ANM-INT-022.pdf. 3) CDP 100426 - ADICIÓN INTERVENTORIA 4) Memorando de adición y prorroga del Contrato ANM-839-2025.

QUINTA- PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

SEXTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato **ANM-844-2025**, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

Para constancia se firma en SECOP II.

Elaboró: Daniela Muñoz Muñoz – Abogado Grupo de Contratación VAF.

Revisó: Adriana Milena Lopez-Coordinadora Grupo de Contratación VAF.